

## **CONTRATO DE REPRODUCCIÓN REPROGRÁFICA MEDIANTE FOTOCOPIA**

### **(ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO)**

En Madrid, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

### **REUNIDOS**

De una parte, Don Javier Gutiérrez Vicén, en nombre y representación, como Director General, de Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP), asociación legalmente constituida, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 92.263 y autorizada como "Entidad de gestión de derechos de autor" por Orden del Ministerio de Cultura de 5 de Junio de 1.990 (BOE de 13 de junio de 1990), con CIF nº G79467353 y domicilio en Madrid, calle Núñez de Balboa, nº 25. A esta parte se le denominará en adelante VEGAP.

Y de otra, D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, en nombre y representación, como \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con domicilio social en la calle \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y C.I.F.: \_\_\_\_\_. A esta parte se le denominará en adelante el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO.

### **RECONOCIÉNDOSE**

Mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, por el presente contrato

### **DECLARAN**

- I.- Que VEGAP, en la condición que ostenta y de acuerdo con sus estatutos, gestiona colectivamente los derechos de propiedad intelectual de los autores de obras plásticas, de creación gráfica, diseño y fotografías. En concreto y entre otros derechos, gestiona el derecho exclusivo de reproducción a través de sistemas reprográficos de las obras de los creadores visuales que representa que se encuentren incorporadas, con carácter previo, en libros y publicaciones. El derecho de reproducción está reconocido en los arts. 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante, el TRLPI) y en el art. 9 del Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas (BOE nº 260, de 30-IX-1974).
- II.- Que el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO es titular del establecimiento denominado \_\_\_\_\_, sito en la calle \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, dedicado a la actividad de reprografía que cuenta con las máquinas/equipos siguientes:

<b>Nº DE MÁQUINAS</b>	<b>TARIFA POR MÁQUINA</b>
...	45€

<b>TOTAL (Anual)</b>	__€
----------------------	-----

**Total:** \_\_ € más el correspondiente IVA.

- III.- Que el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO ha solicitado de VEGAP la concesión de la autorización exigida por el art. 17 del TRLPI, para la reproducción de obras de autores del repertorio de VEGAP incorporadas, con carácter previo, a libros o cualesquiera otras publicaciones en dicho establecimiento y mediante las máquinas citadas en la declaración II anterior.
- IV.- Que el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO conoce las tarifas generales de VEGAP.
- V.- Que en atención a dicha solicitud del ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO, ambas partes llevan a efecto el presente contrato de licenciamiento bajo las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- REPERTORIO DE VEGAP**

1.1.- El repertorio de VEGAP comprende todas las obras de las artes plásticas, de la creación gráfica, del diseño y de la fotografía de los autores nacionales o extranjeros, sobre las que VEGAP tiene, o tenga en un futuro, encomendada la gestión de los derechos de reproducción reprográfica.

- **Obras de las artes plásticas**

Las obras de dibujo, escultura, grabado y otras obras seriadas, pintura, instalaciones plásticas y de videoarte, así como sus ensayos o bocetos.

- **Obras de la creación gráfica y diseño**

Los diseños gráficos y las ilustraciones, entendiéndose incluidas las historietas gráficas, tebeos o cómics, así como sus ensayos o bocetos.

- **Obras fotográficas**

Las fotografías y las creaciones expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.

1.2.- Asimismo VEGAP representa el repertorio de las Entidades de Gestión análogas extranjeras, con las que tenga firmados contratos de representación recíproca o se firmen en un futuro. Dichas Entidades se citan en el **Anexo I**, que será modificado conforme se firmen nuevos contratos de representación o se produzcan variaciones en el mismo.

Puede consultar el repertorio actualizado de la totalidad de autores pertenecientes al repertorio de VEGAP en la página web [www.vegap.es](http://www.vegap.es).

## **SEGUNDA.- OBJETO DE LA LICENCIA**

VEGAP, en virtud de la presente licencia, autoriza al ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO, de forma no exclusiva y bajo los términos y condiciones previstos en el presente contrato, a reproducir, por medio de fotocopia, las obras de los autores del repertorio de VEGAP incorporadas, con carácter previo, a libros y cualesquiera otras publicaciones en el establecimiento, utilizando las máquinas y en el ejercicio de la actividad que constan en la declaración II.

Queda expresamente excluido del objeto de la presente licencia cualquier tipo de reproducción distinta a la reprográfica, entre otras la reproducción digital, que de las referidas obras integrantes del repertorio de VEGAP pudieran efectuarse, para lo que será necesario solicitar y obtener la licencia específica de VEGAP.

## **TERCERA.- EXCLUSIONES**

3.1.- Quedan fuera de la presente autorización y, por tanto, prohibidas al ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO:

- a) La reproducción de fotografías y demás creaciones visuales del repertorio de VEGAP que no se encuentren incorporadas previamente a libros o cualesquiera otras publicaciones.
- b) El almacenamiento y la distribución de fotocopias que reproduzcan obras del repertorio de VEGAP con fines comerciales.

3.2.- La autorización otorgada en el presente contrato a favor del ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO no se extenderá a ningún otro derecho, ni a ninguna modalidad de explotación distinta de las expresamente previstas en la Cláusula Segunda (Objeto).

3.3.- En todo caso, VEGAP hace reserva expresa del derecho moral de los autores, reconocido en el artículo 14 del TRLPI.

## **CUARTA.- REMUNERACIÓN**

4.1.- Por la autorización concedida el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO pagará a VEGAP la cantidad que aparece reflejada como remuneración total anual en la declaración II, conforme a las tarifas generales actualmente en vigor, más el IVA correspondiente.

Las tarifas son anuales, coincidiendo con el año natural, y podrán ser revisadas en conformidad con lo establecido en el artículo 164 del TRLPI.

Si se produjera cualquier variación en el equipamiento detallado en la declaración II, el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO notificará dicha variación a VEGAP y adecuará y, en su caso, pagará la remuneración que corresponda conforme a las tarifas de aplicación y a partir de la fecha en que se produzca tal variación, todo ello de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta, apartado 6.2.

4.2.- El ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO efectuará el pago de la remuneración, más el IVA correspondiente, en un único pago anual que se abonará en ....., y en los años sucesivos, en el mes de enero, con cargo a la cuenta nº: \_\_\_\_\_, de la entidad \_\_\_\_\_. a cuya entidad dará las órdenes

oportunas para que atiendan los recibos que VEGAP presente al cobro como consecuencia de lo pactado en este contrato. VEGAP emitirá la factura previamente.

4.3.- VEGAP se reserva el derecho a modificar unilateralmente y en cualquier momento las tarifas cuando lo estime conveniente, con independencia de la revisión referida en el apartado 4.1, previa justificación al ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO, y mediante la firma del correspondiente anexo al presente contrato.

Las tarifas que resulten de la revisión, efectuada en su caso, serán de aplicación desde el día siguiente a la finalización del periodo de duración inicial de esta licencia o de cualquiera de sus prórrogas.

#### **QUINTA.- OBLIGACIONES DE VEGAP**

VEGAP se obliga, en virtud del presente contrato, ante el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO a realizar lo siguiente:

5.1.- VEGAP se obliga a garantizar al ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO el uso pacífico de las obras de los autores de su repertorio, en virtud de la legitimación que le corresponde en su condición de entidad de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras de los autores cuya gestión le sea encomendada, de acuerdo con la normativa legal y estatutaria en vigor.

5.2.- VEGAP se obliga ante el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO a facilitarle toda aquella información que le sea solicitada en relación con las obras de los autores de su repertorio, las tarifas y la legitimación que le corresponde.

5.3.- VEGAP se obliga ante el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO a informarle y, en su caso, aplicarle cualquier condición contenida en los contratos que VEGAP concierte con entidades de las mismas características que el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO para la explotación de las obras de su repertorio en la modalidad prevista en este contrato, cuando sea más beneficiosa que la convenida en el presente contrato.

#### **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO**

El ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO se obliga, en virtud del presente contrato, ante VEGAP a realizar lo siguiente:

6.1.- Satisfacer la cantidad que corresponda según lo establecido en la Cláusula Cuarta, a los vencimientos correspondientes. Se entenderá a todos los efectos como domicilio de pago el que conste a VEGAP, según los datos comunicados por el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO.

Si los recibos no fueran atendidos llegado su vencimiento se considerarán impagados y, los gastos que se originen como consecuencia del impago, correrán a cargo del ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO.

6.2.- Notificar por escrito a VEGAP cualquier variación que se produzca en el número de las máquinas que constan en la declaración II, tan pronto como acontezca, excepto que se trate de máquinas a prueba siempre y cuando éstas no superen dos meses de estancia en el establecimiento. Recibida la mencionada notificación, el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO firmará un anexo a esta licencia detallando todas las máquinas con las que cuenta el establecimiento desde la fecha de firma del anexo, así como la nueva remuneración anual que corresponda.

Dentro de los 30 días siguientes a la firma de dicho anexo, VEGAP procederá de la siguiente forma:

- a) Si la nueva situación del ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO diere lugar a un incremento de la remuneración, VEGAP expedirá una factura complementaria por la cantidad que, conforme a la nueva situación, corresponda abonar por el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO desde la fecha de firma del mencionado anexo.
- b) Si la nueva situación diere lugar a una disminución de la remuneración, VEGAP emitirá la correspondiente factura de abono.

6.3.- Notificar por escrito a VEGAP el traslado del local de la actividad, es decir, la variación en la localización geográfica del establecimiento autorizado por este contrato, así como cualquier otra modificación relativa al establecimiento. El ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO quedará obligado a suscribir una nueva licencia respecto al nuevo establecimiento reprográfico, ya que de otro modo no se considerará autorizado.

6.4.- Notificar por escrito a VEGAP el cierre del establecimiento o suspensión de la actividad ejercida en el mismo, bien entendido que el mero hecho de la suspensión de la actividad o del cierre del establecimiento sin notificarlo a VEGAP no deja sin efecto esta autorización, todo ello sin perjuicio de lo que se previene en la cláusula octava en relación con la denuncia de esta licencia.

6.5.- Desarrollar su actividad, respetando íntegramente los límites y condiciones establecidos en la Cláusula Tercera.

6.6.- Colocar en un lugar visible del establecimiento, un cartel que le acredita como centro autorizado por VEGAP para la realización de reproducción de imágenes mediante fotocopia.

#### **SÉPTIMA.- FACULTADES DE COMPROBACIÓN E INFORMACIÓN DE VEGAP**

VEGAP se reserva la facultad de verificar en todo momento la exactitud de los datos declarados por el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO consignados en la declaración II y, en su caso, en el anexo referido en la Cláusula Sexta, apartado 6.2. VEGAP tendrá las más amplias facultades de comprobación sobre las operaciones del ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO, en tanto tengan relación con las obligaciones contraídas por éste en esta licencia. Con el fin de conocer el uso que se hace de su repertorio, el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO concederá a VEGAP, a sus representantes o personal autorizado, facultades para la obtención de información. En ningún caso, VEGAP ni las personas por ella autorizadas informarán a terceros de ningún dato concerniente al negocio o actividad del ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO de los que tuviere conocimiento en el curso de las operaciones de control que aquí se regulan.

#### **OCTAVA.- DURACIÓN**

8.1.- La presente licencia tendrá una duración de un año a contar, con efectos retroactivos, desde el \_\_\_\_\_, prorrogable tácitamente por periodos sucesivos iguales, salvo resolución o denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá efectuarse por escrito con un mes de preaviso.

8.2.- El ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO podrá denunciar la licencia por cese en la actividad o cierre del establecimiento, todo ello debidamente justificado. La comunicación se efectuará por escrito de modo fehaciente y surtirá efectos desde el día en que VEGAP reciba la comunicación.

### **NOVENA.- INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN**

9.1.- VEGAP podrá resolver unilateralmente la presente licencia por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento por parte del ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO del objeto de la licencia.
- b) El incumplimiento por parte del ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO de la obligación de pago de la remuneración.
- c) El incumplimiento por parte del ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Sexta.
- d) La realización por parte del ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO de cualquiera de las operaciones establecidas en la Cláusula Tercera.

9.2.- VEGAP comunicará, por escrito y de modo fehaciente, al ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO, la resolución de la licencia, surtiendo efecto desde el día 1 del mes siguiente al que se efectúe la comunicación.

9.3.- Sin perjuicio de dicha resolución, VEGAP podrá reclamar al ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO la indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. La indemnización será fijada conforme a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual.

9.4.- Sin perjuicio de la resolución de la licencia, toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de VEGAP el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, sin necesidad de interpelación por parte de VEGAP al ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO.

9.5.- Con independencia de dicha resolución, si el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO, faltando al cumplimiento de la obligación de notificación establecida en el número 2 de la Cláusula Sexta, sustrajere al conocimiento de VEGAP una variación en las máquinas utilizadas de la que se derive un incremento en la remuneración, vendrá obligada a satisfacer a VEGAP, además de dicho incremento de la remuneración desde el día en que se produjo la variación, una cantidad equivalente al cincuenta por ciento de dicho incremento, en concepto de penalización.

### **DÉCIMA.- INTRANSMISIBILIDAD DEL CONTRATO**

El presente contrato es intransmisible por parte del ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 del TRLPI.

### **UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos personales facilitados, en virtud del presente contrato, se incorporarán a un fichero del que es responsable VEGAP, inscrito en el Registro General de Protección de Datos (RGPD), y serán objeto de tratamiento por esta entidad con el fin de concederles la autorización objeto de dicho contrato, así como realizar la correspondiente facturación en concepto de derechos de autor, su gestión de cobro y su posterior liquidación al titular de los derechos.

Es obligatorio facilitar los datos personales referenciados en el presente contrato para el ejercicio de tales fines. En caso contrario, nos vemos imposibilitados para concederles la mencionada autorización.

Los datos proporcionados se conservarán durante todo el periodo de duración del contrato, así como durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales.

Estos datos no se cederán a terceros, salvo en los casos en que exista una obligación legal.

Tiene derecho a acceder a los referidos datos, rectificar aquellos que sean inexactos y solicitar su cancelación o supresión cuando no sean necesarios para los fines para los que fueron recabados, así como, en su caso, a ejercitar los derechos de oposición o portabilidad.

Para ejercitar cualquier de estos derechos deberá presentar un escrito en la siguiente dirección: [infomad@vegap.es](mailto:infomad@vegap.es).

En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

#### **DECIMOSEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS**

A efectos de notificaciones y requerimientos de todas clases, se considerará como domicilio de las partes, el señalado en esta licencia, salvo comunicación en contrario a la otra parte por escrito de manera fehaciente.

#### **DECIMOTERCERA.- FUERO**

Para cuantas cuestiones puedan suscitarse entre las partes en relación con la presente licencia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio del demandado, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Ambas partes, leen el presente documento, que se extiende por duplicado, y encontrándolo conforme, lo firman en el lugar y fecha al principio indicado

**Por el ESTABLECIMIENTO REPROGRÁFICO**

**Por VEGAP**

**Fdo. D. \_\_\_\_\_**

**Fdo. D. Javier Gutiérrez**